

REPRESENTACIÓN SUSTANTIVA Y SU IMPACTO EN LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO. REFERENCIA ESPECÍFICA HACIA EL ESTADO DE MORELOS, MÉXICO

SUBSTANTIVE REPRESENTATION AND ITS IMPACT ON THE DECRIMINALIZATION OF ABORTION. SPECIFIC REFERENCE TO THE STATE OF MORELOS, MEXICO

Ricardo Tapia Vega¹
Daniela F. Cerva Cerna²
Francisco Rubén Sandoval Velázquez³

Recibido: 2023-05-03 / **Revisado:** 2023-06-14 / **Aceptado:** 2023-07-15 / **Publicado:** 2023-09-15

Forma sugerida de citar: Tapia-Vega, R., Cerva-Cerna, D. F. y Sandoval-Velázquez, F. R. (2023). Representación sustantiva y su impacto en la despenalización del aborto. Referencia específica hacia el Estado de Morelos, México. *Revista Científica Retos de la Ciencia*. 7(16). 138-153. <https://doi.org/10.53877/rc.7.16e.20230915.11>

RESUMEN

Este artículo pone de relieve, como problema, la reacción que han tenido varios de los Poderes Legislativos de las entidades federativas de México (este país es una federación), influenciados por poderes fácticos conservadores, reacción consistente en reformar sus Constituciones locales, para explicitar en ellas que ha de protegerse el derecho a la vida desde el momento de la concepción. Esto a partir de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tribunal constitucional de ese país, validó, en el año 2008, la constitucionalidad de la despenalización del aborto configurada por el Poder Legislativo de la Ciudad de México, en 2007, y de que desde esa época ha venido construyendo líneas jurisprudenciales relativas a que no es dable calificar al aborto voluntario como criminal, pues se trata del ejercicio de un derecho constitucional cuya titularidad corresponde en exclusiva a la mujer. El objetivo del trabajo es presentar un breve estudio crítico reflexivo sobre esta problemática, con un alcance en referencia especial al Estado de Morelos, usando entre otros, como métodos, el inductivo, el deductivo, el analógico, el sociológico y el analítico-sintético, presentando como resultado que de lo antes expuesto emergen aspectos ligados a la desigualdad que enfrentan las mujeres en relación al ejercicio de su derecho a decidir sobre sus propios cuerpos, sobre los temas de su salud reproductiva y su libre plan de vida, pues ese derecho solo es realizable en las entidades federativas donde es legal la interrupción voluntaria del embarazo, y no todas las mujeres que habitan en entidades donde el aborto no es legal tienen los medios para

¹Doctor en Derecho y Globalización. Profesor Investigador de Tiempo Completo en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Integrante del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I. México. ricardo.tapia@uaem.mx / <https://orcid.org/0000-0003-2750-1828>

²Doctora en Sociología. Profesora Investigadora de Tiempo Completo en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Integrante del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I. México. dani.cerva@gmail.com / <https://orcid.org/0000-0001-5636-4004>

³Doctor en Sociología. Profesor Investigador de Tiempo Completo en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Integrante del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I. México. fsandoval@uaem.mx / <https://orcid.org/0000-0002-6086-7197>

desplazarse a los lugares donde sí lo es, lo cual perpetúa las brechas sociales y económicas para mujeres adultas, jóvenes e incluso niñas. Como principal conclusión, tenemos que los poderes fácticos conservadores han frenado, con su influjo, en sede legislativa, tanto la despenalización del aborto como el reconocimiento del derecho a su práctica voluntaria por la mujer gestante; a pesar de que dicha despenalización y dicho reconocimiento han transitado (lentamente) en sede judicial, en los procesos de control de regularidad constitucional.

Palabras clave: Despenalización, aborto, poderes, fácticos, representación, sustantiva Morelos, México.

ABSTRACT

This article highlights, as a problem, the reaction that several of the Legislative Powers of the federative entities of Mexico (this country is a federation) have had, influenced by conservative de facto powers, a reaction consisting of reforming their local Constitutions, to make explicit in them that the right to life must be protected from the moment of conception. This is after the Supreme Court of Justice of the Nation, the constitutional court of that country, validated, in 2008, the constitutionality of the decriminalization of abortion established by the Legislative Branch of Mexico City, in 2007, and which since that time has been building jurisprudential lines relating to the fact that it is not possible to classify voluntary abortion as criminal, since it is the exercise of a constitutional right whose ownership corresponds exclusively to the woman. The objective of the work is to present a brief critical reflective study on this problem, with a scope in special reference to the State of Morelos, using among others, as methods, the inductive, the deductive, the analogical, the sociological and the analytical-synthetic, presenting as a result that from the above, aspects emerge linked to the inequality that women face in relation to the exercise of their right to decide about their own bodies, on the issues of their reproductive health and their free life plan, since that right only it is feasible in states where voluntary termination of pregnancy is legal, and not all women who live in states where abortion is not legal have the means to travel to places where it is, which perpetuates social and economical for adult women, young people and even girls. As the main conclusion, we have that the conservative de facto powers have stopped, with their influence, at the legislative level, both the decriminalization of abortion and the recognition of the right to its voluntary practice by the pregnant woman; despite the fact that said decriminalization and said recognition have moved (slowly) in court, in the processes of control of constitutional regularity.

Keywords: Decriminalization, abortion, powers, factual, representation, substantive Morelos, Mexico.

INTRODUCCIÓN

El problema que se expone gira sobre la aparición de disparidades regionales en torno a la despenalización del aborto en México.

En las 32 entidades federativas (31 estados y más la Ciudad de México) el aborto es legal cuando el embarazo es producto de una violación, y en 29 se permite cuando el embarazo pone en riesgo la vida de la mujer y cuando el aborto se produce de manera “imprudencial”, en 10 cuando el embarazo constituye un riesgo severo a la salud de la mujer, 13 en casos de malformaciones congénitas, en 11 cuando el embarazo es producto de una inseminación artificial no consentida y en un estado, Yucatán, por razones económicas. En solo 5 estados (Baja California Norte, Ciudad de México, Hidalgo, Veracruz y Tlaxcala) es permitido cuando es la voluntad de la persona gestante.

En algunas entidades federativas de México ha sobrevenido una despenalización del aborto pero no merced a reformas legislativas sino a decisiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a propósito de la resolución de asuntos de control constitucional.

Esto hace que no todas las mujeres del país tengan acceso a decidir sobre su situación reproductiva.

Ahora, se ha transitado hacia escenarios de equidad y paridad de género; sin embargo, la representación sustantiva de las mujeres no ha sido del todo efectiva en cuanto a la defensa de sus causas, como la relativa a permitir la práctica del aborto y despenalizarlo.

Pero, se observa que las reformas legislativas relativas a permitir la práctica del aborto y despenalizarlo, no han podido transitar aun en escenarios donde se han integrado parlamentos con mayoría de mujeres legisladoras, ya simple o calificada, pues las estructuras de los poderes fácticos, como las iglesias o los empresarios, han mostrado su poder de hecho generando un influjo en el quehacer legislativo para poner vallas a esas reformas.

Frente a decisiones más o menos recientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mexicana, que ha considerado la no criminalización del aborto voluntario porque tutela el ejercicio de un derecho constitucional cuya titularidad corresponde en exclusiva a la mujer, dichos poderes fácticos han reaccionado mostrando su influencia en las legislaturas para dar como resultado la configuración de estructuras normativas de tuición de la vida desde el momento de la concepción, con la pretensión de otorgar plenos derechos de persona al concebido y no nacido.

DESARROLLO

1 La tensión entre la despenalización del aborto como mecanismo de garantía del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad y el derecho fundamental al respeto a la vida desde el momento de la concepción

En México, la Constitución federal dispone, en el párrafo segundo de su artículo 4 que “[t]oda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”, de donde se aprecia que, en garantía de uno de los derechos de libertad (el derecho al libre desarrollo de la personalidad), se reconoce el derecho de las personas a planificar “el número y el espaciamiento de sus hijos”, lo cual implica libertad para procrear hijos o bien para decidir no tenerlos.

De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente (SCJN, 2019).

Por otra parte, tenemos también como derecho fundamental el derecho a la vida, previsto por el artículo 4.1 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (e integrado al bloque de constitucionalidad que ha adoptado la Constitución mexicana en su artículo 1, párrafo primero; en México “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección”) que prescribe:

Artículo 4. Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Así, cuando las mujeres en situación de embarazo no desean el producto, y pretenden abortar, tenemos *prima facie* derechos fundamentales en tensión: derecho de libertad para procrear hijos o bien para decidir no tenerlos *Vis a Vis* al derecho al respeto a la vida desde el momento de la concepción.

Una primera solución a esta tensión aparece al observar que, respecto al texto trasunto de la Convención Americana, el Estado mexicano formuló declaración interpretativa indicando que la expresión “en general” no constituye obligación de adoptar o mantener en vigor legislación que proteja la vida “a partir del momento de la concepción” ya que al ser México una Federación esta materia pertenece al dominio reservado de sus entidades federativas. En ese sentido, en un primer plano, formalmente habría que contrastar la legislación de las entidades federativas en esta materia, y, en aquellas estructuras estatales que no contemplen el derecho a la vida “a partir del momento de la concepción”, el tema del aborto no sería un obstáculo. Pero, en aquellas que por el contrario si prevean esa prescripción la tensión antes referida prevalece.

En el caso de la prevalencia de esta tensión, es pertinente tener en cuenta que una peculiaridad de los derechos fundamentales es que no son absolutos, rasgo que deriva su característica de interdependencia⁴, consubstancial a aquellos, y merced a la cual se conceptúa que estos derechos se hayan interconectados entre sí, sin que pueda pensarse que unos son más importantes que otros. Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México ha dicho que “[...]los derechos humanos no son absolutos, atendiendo al principio de interdependencia entre las diversas prerrogativas fundamentales - la que además de suscitarse entre las que asisten a un individuo se actualiza entre distintas personas en razón de la interrelación existente entre sus derechos humanos-[...]” (SCJN, 2014).

En casos concretos de colisión entre derechos fundamentales, como el que ha quedado expuesto (derecho de libertad para procrear hijos o bien para decidir no tenerlos *Vis a Vis* al derecho al respeto a la vida desde el momento de la concepción) la Primera Sala de la referida Suprema Corte ha dispuesto que “[l]a solución de este tipo de conflictos ameritará un ejercicio de ponderación entre los derechos controvertidos, a efecto de determinar cuál de ellos prevalecerá en cada caso” (SCJN, 2010), pudiendo variar el derecho prevalente aún en colisiones similares, en casos diversos con circunstancias contextuales diferentes.

Ahora, sobre el tema del aborto, en el año 2008 la Corte en cita declaró que era constitucional la despenalización del aborto, hasta la 12^a semana de gestación, hecha en 2007 en el entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), argumentando que (SCJN, 2008):

[...]El derecho fundamental a la vida no es absoluto pues, por principio, todos los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás. En el caso de la protección a la vida hay, al menos, una restricción constitucional expresa, que es la contenida en el artículo 10º constitucional que prevé la figura de la legítima defensa [...] y que] el derecho a la vida que como valor establece la Constitución no es absoluto. En una Constitución, cualquiera que ésta sea, no pueden preverse derechos absolutos porque la propia naturaleza del régimen constitucional exige conciliar una serie de valores que no necesariamente son compatibles” [...]

En ese orden de ideas, destaca también que en el año 2021 dicha Corte consideró inconstitucional la penalización del aborto en la legislación del Estado de Coahuila, argumentando que (SCJN, 2021):

[...] La fórmula legislativa de orden penal que fue elegida por el Congreso Local y que contiene la criminalización de la interrupción voluntaria del embarazo en todo momento, supone la total supresión del derecho constitucional a elegir de las mujeres y personas con capacidad de gestar. Si en la formulación abstracta de la conducta

⁴ “Declaración y programa de acción de Viena” aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos del 25 de junio de 1993, convocada mediante resolución 45/155 de la Asamblea General de Naciones Unidas, misma que hizo suya esta declaración y programa de acción mediante su resolución 48/121.

ilícita se incluyó aquel escenario de interrupción voluntaria del embarazo que acontece durante el periodo cercano al inicio del proceso de gestación, comprendió entonces un evento que no puede calificarse como criminal, pues se trata del ejercicio de un derecho constitucional cuya titularidad corresponde en exclusiva a la mujer.

[...] La instrumentalización que realizó la legislatura estatal perteneciente al orden constitucional local, excede por mucho sus propias finalidades, en virtud de que supondría aceptar la anulación de derechos constitucionales que no pueden ser objeto de limitaciones en disposiciones de carácter estatal.

[...] Estas consideraciones también tienen la pretensión de desterrar la carga negativa asociada al concepto abortar, en relación con la posición en que socialmente se coloca a la mujer o persona con capacidad de gestar que atraviesa por tal evento, pues esto se traduce en un efecto estigmatizante que perpetúa un estereotipo de género en relación con el rol de la mujer en la sociedad; en esa medida, esta sentencia tiene el objetivo de coadyuvar a su resignificación. p.127 Al resultar fundado el concepto de invalidez formulado por la parte accionante, lo procedente es declarar la invalidez del artículo 196 del CPC.

[...] Y, en línea similar, por ejemplo, ha reiterado la inconstitucionalidad de la negativa en los servicios públicos de salud para la práctica del aborto (Zaldívar, 2023), resolviendo que las instituciones sanitarias deben contar con políticas de salubridad para atender, sin dilación alguna, casos urgentes de interrupción legal del embarazo, en caso de violación (SCJN, 2017); y ha dispuesto que la negativa de las autoridades de instituciones públicas de salud, para interrumpir legalmente el embarazo derivado de una violación sexual (en el Estado de Morelos), y para realizar la interrupción de su embarazo por razones médicas (en la Ciudad de México), son contraria a derecho (SCJN, 2017).

En la jurisprudencia internacional destaca el caso *Artavia Murillo y otros (Fecundación in Vitro) Vs. Costa Rica*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2012. Serie C No. 257, resuelto por la *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, en donde, en lo que interesa al presente trabajo, destacan las siguientes partes del fallo interamericano:

[...] La expresión “toda persona” es utilizada en numerosos artículos de la Convención Americana y de la Declaración Americana. Al analizar todos estos artículos no es factible sostener que un embrión sea titular y ejerza los derechos consagrados en cada uno de dichos artículos. Asimismo, teniendo en cuenta lo ya señalado en el sentido que la concepción sólo ocurre dentro del cuerpo de la mujer, se puede concluir respecto al artículo 4.1⁵ de la Convención que el objeto directo de protección es fundamentalmente la mujer embarazada, dado que la defensa del no nacido se realiza esencialmente a través de la protección de la mujer, como se desprende del artículo 15.3.a) del Protocolo de San Salvador, que obliga a los Estados Parte a “conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto”, y del artículo VII de la Declaración Americana, que consagra el derecho de una mujer en estado de gravidez a protección, cuidados y ayudas especiales.

[...] Observándose que, en este caso se aprecia que el derecho a la vida intrauterina es gradual e incremental y que puede ceder ante otros derechos fundamentales en tensión, pues la vida del embrión no es un valor absoluto, como no lo son derechos fundamentales entre sí, destacando que se determinó que no procedente otorgar el estatus de persona al embrión.

En el derecho comparado, lo expuesto en el párrafo anterior encuentra analogías, por ejemplo, en la sentencia STC 53/1985 del Tribunal Constitucional español, que declaró no reconocer al *nasciturus* como sujeto de derecho, indicando que los únicos titulares de derechos son las personas nacidas, o en la sentencia 355/2006 de la Corte Constitucional de

⁵ El artículo 4.1 de dicha Convención Americana indica que “toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.

Colombia, que despenalizó parcialmente el aborto en ese país, indicando no reconocer al *nasciturus* como persona.

Finalmente, en el *soft law* internacional resulta interesante el contenido de la observación general número 22, del 2 de mayo de 2016, titulada “derecho a la salud sexual y reproductiva”, emitida por el *Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales* en interpretación del artículo 12 del *Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales*, en la que en relación al derecho a la salud sexual y reproductiva se considera a la anticoncepción y el aborto como temas y acciones de política pública sanitaria.

Expuesto lo anterior, el acceso al aborto, en sus aspectos de despenalización y de obligación prestacional a cargo del Estado, puede apreciarse como un mecanismo de garantía del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, e interdependientemente, de diversos derechos fundamentales como el derecho a la dignidad, el derecho a la protección de la salud, entre otros.

2 Contexto de análisis de la despenalización del aborto desde un enfoque de género

La omisión de parte del Estado de atender el problema de salud y justicia que implica el aborto, afecta a muchísimas mujeres que se ven expuestas a procedimientos riesgosos ya que en muchas ocasiones la ley las penaliza en caso contrario, y esto aumenta enormemente las hospitalizaciones provocadas por abortos inseguros, por tanto, es un problema de salud pública que afecta directamente a las mujeres y también a sus familias porque estamos hablando de posibles muertes maternas que dejan en el desamparo a los hijos sobrevivientes de estas mujeres; estamos hablando de un estado de derecho que tiene que dar efectividad a políticas públicas adecuadas en materia de salud sexual y reproductiva.

En este apartado intentaremos dar un encuadre descriptivo sobre los efectos que la despenalización del aborto en la Ciudad de México, capital del país, calificada, como ya se ha visto, como constitucional por la Corte mexicana en el año 2008, generó a nivel social, político y normativo; destacando las reacciones en los distintos congresos estatales que ponen de relieve el papel que cumplen los partidos políticos, las organizaciones de la sociedad civil – a favor o en contra-, las autoridades estatales, los medios de comunicación y las organizaciones con tintes religiosos en torno al derecho de las mujeres a decidir su maternidad ante un embarazo no deseado. Todos estos actores construyen una serie de discursos que tienen como trasfondo argumentos en torno al control de la sexualidad de las mujeres (Sánchez, 2014).

A nivel de los actores internacionales vinculados al tema, México es parte de una serie de instrumentos para promover el marco internacional de derechos humanos que favorecen los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. Destaca la *Conferencia internacional sobre población y desarrollo* reunida en El Cairo, Egipto, en 1994. Con la participaron de representantes de 180 países. El debate en este encuentro fue un parteaguas en la instalación de la agenda pública internacional, destacándose la importancia del reconocimiento del derecho de las mujeres a la salud y sus aspectos reproductivos como factores cruciales para el desarrollo, siendo el aborto un tema preponderante de la discusión, específicamente al debatir cómo su práctica en condiciones inseguras es causal de muerte.

Un año después, en la *Cuarta Conferencia Internacional de las Mujeres*, en Beijing, nuevamente se puso al centro del debate la necesidad que los estados tienen de afrontar -en términos de salud- los abortos peligrosos, así como revisar las medidas de carácter punitivo en contra de las mujeres que han tenido abortos ilegales.

De igual forma, en 2006 el *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* de la ONU expresaba su preocupación por las violaciones de los derechos humanos contra mujeres que abortaran, y solicitó específicamente al gobierno mexicano que se ocupara de la elevada tasa de mortalidad materna causada por los abortos practicados en condiciones de riesgo. Particularmente en el caso de niñas y jóvenes.

Como lo sostienen Lerner, Guillaume y Melgar (2016), el marco internacional de derechos humanos que promueve el derecho de las mujeres a vivir sin violencia, con igualdad,

autonomía y salud y por tanto la protección de esta última, implica el cumplimiento de metas mínimas y lineamientos y recomendaciones que instan a prevenir y evitar embarazos no deseados, embarazo adolescente y muerte y morbilidad materna.

Es por ello que el debate al acceso al aborto seguro y legal también se dirige a plantear esta medida como de seguridad y salud pública para las mujeres. Ahora bien, este argumento, pese a las bases científicas que lo acompañan, no basta para persuadir a los tomadores de decisión de su importancia. Siguiendo a Joan Subirats (2001) en el debate público cada vez resulta más difícil sostener que la intención de los actores se dirige a defender intereses generales, los actores políticos usan su posición de poder-normativo para obligar al resto a asumir una determinada postura ya que sus decisiones son interpretadas como decisiones de todos.

Este ha sido el caso de varias modificaciones jurídicas para bloquear la despenalización del aborto en todo el país; varios sectores políticos y grupos conservadores utilizan su capacidad de persuasión como fuerzas políticas para sostener como legítimos supuestos “derechos de un embrión”, atribuyéndole la condición de persona, restando con ello validez al argumento de los derechos de las mujeres. Esta estrategia da cuenta de cómo los representantes públicos actúan movidos por compromisos y negociaciones previas en función de bloquear la medida. Los legisladores, incluso los de izquierda, se han dejado influir por estos discursos contrarios a los derechos de las mujeres, presentando una postura no acorde con los principios de un estado laico que debe velar por el interés general, y no por intereses particulares de grupos conservadores.

Desde organizaciones de la sociedad civil, la academia y las coaliciones promotoras en la defensa de los derechos de las mujeres, es preocupante ver cómo el Estado laico cede en este debate a las presiones e injerencia de grupos conservadores promovidos tanto por la iglesia católica como por otras vertientes cristianas. El discurso promovido con orientación dogmática sostiene que un embrión es una persona con derechos que están por sobre el derecho de la vida de una mujer, a pesar, de que, como se ha visto, los sistemas jurídicos no reconocen, en general, al *nasciturus* como persona.

Pese que se cuenta con evidencia científica que demuestra que desde la despenalización del aborto en la Ciudad de México el índice de muertes maternas asociadas al riesgo por abortos mal practicados disminuyó considerablemente, y con ello se han evitado muertes maternas y se ha reducido la morbilidad relacionada con los abortos inseguros, los recursos cognitivos han sido desechados por parte de las autoridades de varios estados del país.

Desde un análisis político, a partir de la reforma de despenalización del aborto en 2007, en la Ciudad de México, varias entidades federativas de la República, en reacción a ello, han modificado sus Constituciones estatales para establecer que la protección de la vida debe hacerse desde la concepción. Un ejemplo de esto es el caso del Estado de Morelos; y con ello se instala una incertidumbre jurídica que conlleva una acción punitiva hacia mujeres. Lerner, Mier y Melgar (2016) revisan los debates en torno a la despenalización del aborto en la Ciudad de México, y destacan el análisis de los argumentos a favor y en contra de la despenalización, las posturas, los conceptos utilizados y las lógicas y valoraciones que se expresan en estos dos polos.

El papel de los actores es sumamente importante en el caso de la lucha por la despenalización del aborto, así como el movimiento feminista ha salido a las calles a protestar, a nivel institucional, mujeres vinculadas a partidos políticos o en el gobierno han sostenido argumentos que provienen de las plataformas internacionales derivadas de las convenciones y conferencias organizadas por las Naciones Unidas que desde los 70's, y han tomado como marco de referencia la pérdida de legitimidad del enfoque poblacionista que predominó en gran parte del siglo XX, aunado a la necesidad de control de la natalidad, principalmente en países pobres.

Aun se sostiene la idea de que el Estado tiene un papel fundamental en la disminución de los niveles de fecundidad. Desde 1975 con la primera conferencia mundial y el año internacional de la mujer, celebrados en México, el análisis de los factores que están en juego en la reproducción poblacional integra los derechos de las mujeres a tomar sus propias decisiones

en materia de sexualidad y reproducción. Sin duda el movimiento feminista internacional de la década de los 70's pone en escena la situación de muchas mujeres que deben experimentar embarazos no deseados. En este escenario es trascendente la educación y promoción de métodos anticonceptivos para las mujeres, y en específico para las de sectores de población vulnerable que tienen escaso acceso a servicios de salud público de calidad.

Aun cuando el discurso de organizaciones feministas apuntaba a la reivindicación de una maternidad libremente elegida y con ello la necesidad de liberalizar el acceso al aborto en condiciones seguras, el enfoque de población era más limitado en un sentido de control demográfico más que de ampliación de derechos para las mujeres.

Como ya lo mencionamos, un punto de inflexión en el debate fue la *Conferencia internacional sobre población y desarrollo* realizada en El Cairo en 1994, y un año después la *Cuarta Conferencia Internacional de las Mujeres* realizada en Beijing. En ambos encuentros el discurso internacional promovido por la ONU, relativo a los derechos sexuales y reproductivos propugnaba el reconocimiento de la necesidad de programas de salud que no solo se dirigieran al control de la fecundidad, sino que además garantizaran el derecho de las mujeres a decidir tener o no hijos, y en caso de tenerlos, poder decidir también cuando y cuántos. Este cambio en la orientación del discurso subrayaba el principio de libre elección en cuestiones relativas a la propia sexualidad. Conceptos como no discriminación, maternidad sin coacción y discriminación alertaban el enfoque punitivo de parte del Estado. Es menester señalar que en estas conferencias no se promovía el acceso al aborto libre y gratuito, solo se destacaba la necesidad de atender los efectos de los abortos inseguros en la salud pública.

El discurso feminista ha puesto énfasis en los embarazos vinculados con la violación y situaciones de coacción derivadas de relaciones de género asimétricas. Estos fenómenos van más allá de una problemática asociada a problemas de salud pública y exigen legitimar argumentos fundados en la promoción de los derechos de las mujeres en todos los ámbitos de su vida.

Claramente el giro discursivo de orientación hacia una nueva perspectiva de derechos resultaba crítica de las acciones emprendidas por el estado que reproducían la desigualdad y que afectan principalmente a los grupos en condición socioeconómica desfavorecida, así como mujeres indígenas en contextos marginales (Lerner, et al 2016)

Pese a que México tenía una política activa en materia de planificación poblacional la distribución de métodos anticonceptivos, así como la información proporcionada en términos de educación sexual ha sido siempre cuestionada e incluso existen varias demandas sobre esterilizaciones forzadas sin consentimiento en sectores de mujeres pobres.

De igual forma, uno de los principales rezagos que hoy día persisten en México es la elevada fecundidad temprana de los adolescentes y la mortalidad materna en este sector, lo que también nos pone en alerta con el tema de la violencia sexual a menores. Sectores feministas y de organizaciones sociales han denunciado el alto número de menores víctimas de abuso dentro del hogar, o su entorno cercano que demandan servicios de salud especialmente en atención obstétrica por embarazo y parto, y que obtienen respuestas insuficientes e inadecuadas, sobre todo para la población vulnerable y que es parte de contextos marginales.

Hay una serie de complicaciones a la salud asociada a los abortos inseguros en el mundo, entre las que destaca el aborto incompleto, sangrado excesivo, e infecciones que causan muerte materna y morbilidad. Menos común son las complicaciones más severas como *shock séptico*, o perforación de los órganos internos debido a que las mujeres pobres recurren a métodos no seguros. Ellas tienden a experimentar complicaciones más severas en relación a otras mujeres, algunas incluso mantienen padecimientos a lo largo de su vida, como dolores crónicos infertilidad y cuadros inflamatorios. Para el caso de México otro actor relevante lo constituye la iglesia católica como una organización que en términos políticos ha expresado su continua posición contraria a reconocer la autonomía sexual y reproductiva de las mujeres.

Este actor político no solo ha tenido injerencia en restringir las políticas de planificación familiar, sino también se ha mostrado contrario a una política de educación sexual, laica y científica, lo que impacta principalmente en embarazos no planeados de adolescentes; no hay una política eficiente, clara y constante para prevenir el embarazo en edades de iniciación sexual temprana, así como una educación sexual integral en adolescentes y jóvenes.

El influjo de las iglesias también encuentra una variable de clase al incidir en comunidades vulnerables, lo que aumenta la gravedad de la problemática ya que los abortos inseguros están asociados directamente a situaciones de pobreza, exclusión y violencia, que afecta en su mayoría a niñas, adolescentes y jóvenes que se ven privadas de tener acceso a servicios de salud sexual y reproductiva que sean integrales y de calidad.

En lo particular los grupos conservadores de la iglesia católica y otras Iglesias impulsan acciones que intentan que la noción de derechos sexuales y reproductivos no sea vinculada a los derechos humanos. Su contraofensiva –a partir de las modificaciones legislativas que despenalizaron el aborto, en 2007, en la Ciudad de México– se dirige a promover contrarreformas legales para proteger la vida desde la concepción, es decir, otorgarles plenos derechos a los no nacidos, discurso que se combina con otros discursos de grupos conservadores como es el *Colegio de Abogados Católicos de México*, creado en 2005 para promover principios cristianos en el derecho.

Los grupos conservadores plantean que la despenalización del aborto es una amenaza a la familia, sosteniendo que este es el núcleo básico de la sociedad. También han recurrido a la amenaza de excomulgar y excluir de la comunidad religiosa a mujeres que practiquen la interrupción del embarazo, así como el personal médico involucrado.

Entre los argumentos emanados de actores independientes, políticos y juristas, a favor de la despenalización del aborto, es importante destacar el papel de ciertos académicos que ponen de relieve la importancia de un estado laico no confesional, que se fundamenta en la soberanía popular y que por tanto mantiene a raya fanatismos y creencias religiosas como sustento de las políticas y decisiones legislativas. A nivel biomédico, el carácter científico señala que el embrión de 12 semanas no es un individuo biológico, ni mucho menos una persona.

En términos legales es importante señalar que las reformas en materia de despenalización del aborto no solo modifican la legislación en materia de salud sino también los códigos penales. En este sentido no es lo mismo promover un aborto que la despenalización de la interrupción legal del embarazo hasta las 12 semanas. Por tanto, en términos estrictos el aborto y su consideración como un tema de política criminal siguen poniendo las mujeres como sujetos susceptibles de penalización.

En relación a la importancia del contexto que permite nuevas ventanas de oportunidad favorables a la despenalización del aborto, existe un consenso en señalar que la voluntad política es fundamental. No sólo la fuerza de los colectivos feministas sino el nivel de progresismo de las autoridades en turno, pueden facilitar impulsar una agenda en este sentido.

Ahora bien, es preciso no confundir progresismo con movimientos autodenominados de izquierda, ya que la experiencia ha demostrado que tener un gobierno de izquierda no asegura una conciencia de los derechos de las mujeres y menos de su salud sexual y reproductiva.

Las disparidades regionales en torno a la despenalización del aborto solo reflejan la desigualdad que tiene como consecuencia directa a las mujeres y sus familias. El aborto solo se encuentra despenalizado en 12 de las 32 entidades federativas de México, y en la mayoría de los casos, la despenalización ha sido producto de decisiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a propósito de la resolución de asuntos de control constitucional, y no de reformas desde los Poderes Legislativos estatales.

Para finalizar, consideramos que a la fecha los debates sobre la despenalización del aborto no han variado de manera sustantiva en términos de contenido. Es decir, las orientaciones ideológicas conservadoras en torno a lo que supone la despenalización del aborto se

mantienen; lo que ha cambiado es la incidencia de la movilización feminista dado el influjo del activismo a nivel global.

La experiencia de la denominada “Marea Verde” en el mundo, con el caso de Argentina (Tesoriero, 2020) (Freire, 2018) y otros países de la región, ha sido central en poner el tema en la agenda internacional.

En efecto, la presión de grupos y colectivos organizados de mujeres en los últimos cinco años en el país y en el resto del mundo, ha posibilitado que siga siendo objeto de debate público la despenalización del aborto, en el marco del derecho a la autonomía sexual y reproductiva de las mujeres.

La movilización de la “Marea Verde” comenzó precisamente en Argentina en 2018, cuando se presentó un proyecto de ley para legalizar el aborto en el país. Miles de mujeres y activistas salieron a las calles vistiendo pañuelos verdes y manifestándose a favor de la legalización del aborto seguro, legal y gratuito. A pesar de no haber sido aprobado en ese momento, el movimiento generó un amplio debate en la sociedad argentina y sentó las bases para una mayor visibilidad y conciencia sobre el tema.

El impacto de la “Marea Verde” no se limitó a Argentina. A medida que las noticias y los relatos de la movilización se difundieron a través de los medios de comunicación y las redes sociales, surgieron movimientos similares en otros países, especialmente en América Latina y España. Las manifestaciones, marchas y actividades de la “Marea Verde” se convirtieron en un símbolo de la lucha por los derechos reproductivos y la autonomía de las mujeres.

La movilización de la “Marea Verde” ha generado un intenso debate en todo el mundo en torno al tema del aborto. Por un lado, los defensores de la marea verde argumentan que la legalización del aborto es fundamental para garantizar la salud y los derechos de las mujeres, así como para combatir la discriminación y la violencia de género. Sostienen que la prohibición del aborto conduce a abortos clandestinos y peligrosos, poniendo en riesgo la vida y la salud de las mujeres.

El efecto de la “Marea Verde” se ha dejado sentir también en México, y como se ha visto, en el contexto de su activismo, en septiembre de 2021, la Suprema Corte de Justicia de consideró inconstitucionales una serie de artículos del *Código Penal del Estado de Coahuila* que penalizaban el aborto.

Pero, como se ha expuesto, entre 2008 y 2011 una serie de Estados blindaron sus Constituciones como una reacción en cascada de los grupos ultraconservadores apoyados por partidos políticos, la jerarquía de la iglesia católica y otras entidades cristianas, así como por la asociación de abogados católicos y por empresarios privados, reformándose varios textos constitucionales estatales para explicitar en ellos la protección a la vida desde el momento de la concepción o la fecundación.

3 Blindaje legal para impedir la despenalización del aborto en Morelos

En el caso del Estado de Morelos, en el año 2008, a iniciativa de la Diputada local del Partido Acción Nacional, Martha Patricia Franco Gutiérrez, se modificó la *Constitución Política del Estado de Morelos*, agregándole el artículo 1º Bis, a fin de explicitar que en dicho estado debe protegerse la vida de los seres humanos desde el momento de la concepción, replicando una estrategia que a nivel nacional ese partido venía impulsando a través del gobierno federal, y en muchos casos, con la concurrencia de los gobiernos locales. Así, el artículo en comento quedó redactado de la siguiente forma:

Artículo 1 Bis.- De los Derechos Humanos en el Estado de Morelos: En el Estado de Morelos se reconoce que todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, desde el momento mismo de la concepción, y asegura a todos sus habitantes, el goce de los Derechos Humanos, contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Constitución y, acorde con su tradición libertaria, declara de interés público la aplicación de los artículos 27 y 123, de la Constitución Fundamental de la República y su legislación derivada.

En relación al papel de los partidos políticos y la promoción de la despenalización del aborto es importante destacar que la izquierda mexicana no ha sido homogénea en su discurso, y más bien algunos sectores han sido reacios a que las mujeres tengan el derecho a la autonomía reproductiva.

Este ha sido el ejemplo de la situación que se experimenta en el Estado de Morelos, que pese a contar con diputados y diputadas de partidos de izquierda, la corriente política no ha apoyado la despenalización del aborto.

Como lo sostiene Sánchez Fuentes, la izquierda en México está lejos de asumir el compromiso que significa priorizar la agenda feminista, aun cuando más cerca que la derecha, son las coyunturas y los tiempos políticos los que han hecho la diferencia (Sánchez, 2014, p.219)

Desde un análisis político es importante señalar que Morelos ha sido parte de los procesos y estrategias de blindaje desarrollados posteriormente a la despenalización del aborto en Ciudad de México por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 2008. Para el caso de Morelos, destaca la intervención el 13 de marzo de 2023 de la diputada federal, Jessica Ortega de la Cruz, quien llamó al Congreso Local a despenalizar el aborto en el estado, reseñada en medios periodísticos indicado que “lamentablemente, siguen insistiendo en no visibilizar lo que es urgente para las mujeres, no es un tema que se tenga que tomar a la ligera, es un tema importante, las mujeres tenemos el derecho a decidir sobre nuestro cuerpo” (Arellano, 2023).

En el marco de la conmemoración del día internacional de la mujer, el 8 de marzo, en 2023, el presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, Francisco Erik Sánchez Zavala informó que la iniciativa de despenalización del aborto ya había dictaminada y que solo falta llevarla al pleno a votación; sin embargo, a la fecha esto no ha ocurrido.

4 Semblanza de la representación parlamentaria de las mujeres

La democracia representativa, como lo es el modelo de democracia mexicana, requiere de representantes, es decir, de personas con ciudadanía que representen los intereses de otros ciudadanos y/o ciudadanas con los cuales comparten valores, principios, ideología, entre otros factores de cohesión político-social. Como es bien sabido, esta condición ha cuestionado la democracia desde la forma de conducción en Atenas durante el periodo clásico griego y hasta la actualidad, ya que no son necesariamente los asambleístas los representantes de los diversos grupos, principalmente de las minorías.

Un caso emblemático es la representación de las mujeres, por su longevidad, así como por la coyuntura nacional es el de las representantes mujeres en los congresos locales mexicanos, las diputadas en los Congresos locales así como en el Congreso de la Unión tras las elecciones de 2021. Como es sabido, la luchas por las vindicaciones políticas feministas surgen en el mismo momento que los sistemas republicanos arrebatan el poder, por la fuerza, a la aristocracia. Desde aquel momento, las mujeres vindicaron sus derechos políticos, ser ciudadanas, tener derecho a votar y ser votadas; ser representantes de otras ciudadanas y ciudadanos.

Las democracias occidentales tardaron más de un siglo en reconocer y conceder lo que se les había concedido a los varones en el acto revolucionario que erigieron las primeras repúblicas representativas. En el caso particular de México, fue hasta finalizar la segunda guerra mundial en 1947, en 1953 se concede el voto a las mujeres, quienes pudieron votar por primera vez; en 1954 por primera vez una mujer, Aurora Jiménez Palacios, fue electa como diputada (Hernández, 2022).

El 31 de diciembre de 1974 cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó y adicionó, entre otros, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la igualdad entre mujeres y hombres ante la ley. Es decir, en el caso de la democracia mexicana, solo se les reconoció el derecho de representación a las mujeres hasta la década de los 50 del siglo pasado y la igualdad hace tan sólo cinco décadas.

No obstante, el reconocimiento de los derechos de las mujeres no trajo consigo la inmediata participación e inclusión de las mujeres en los procesos político electorales del país. Si bien es cierto que las mujeres tenían derecho a votar y ser votadas, difícilmente los partidos políticos las consideraban como candidatas viables a los puestos de elección popular. A pesar de que muchas mujeres fueron integrantes del congreso de la Unión, así como de los congresos locales, no se puede decir que ellas estaban en condiciones de representar a los intereses político-sectoriales de las mujeres, ya que seguían siendo muy pocas las que podían llegar a ser representantes populares.

Fue hasta la reforma constitucional del año 2014, cuando se obligó a los partidos políticos a tener paridad en todos los puestos de elección popular, destacando que también los entes encargados de la organización de las elecciones dispusieron de acciones afirmativas para garantizar la integración paritaria de los parlamentos. Sin embargo, a pesar de que las mujeres desde la elección intermedia de 2015 empezaron a acceder a los congresos federal y locales, fue hasta el año 2019 cuando se contó con paridad de legisladoras. Empero, lo cierto es que se cuestionó su capacidad, así como su representatividad, ya que algunos grupos debatieron que no vindicaran los derechos de las mujeres o realizaran acciones en pro de ellas.

Se teorizó entonces sobre la representación sustantiva de las mujeres, ya que muchas de las primeras legisladoras que llegaron al Congreso de la Unión o a los congresos locales, a juicio de algunas teóricas, no representaban las reivindicaciones feministas, ni se reconocían a sí mismas como parte de este movimiento (García, 2019). Un caso que llamó la atención fue el de las llamadas “Las Juanitas”, que fueron de las primeras diputadas federales en llegar por medio de una acción afirmativa, las cuales una vez que fueron declaradas formalmente diputadas, renunciaron a su cargo a fin de que los suplentes, que eran sus esposos o varones cercanos a ellas por distintas razones, tomaran sus lugares, burlando así el espíritu de las acciones afirmativas a favor de las mujeres.

Esta crítica a la falta de identidad de algunas legisladoras electas bajo los criterios de dichas acciones afirmativas ha generado la necesidad de categorizar y diferenciarlas de otras legisladoras que asumen la representación de la agenda feminista como parte de su agenda política, lo que se ha denominado representación sustantiva, ya que no se trata solo de que las mujeres ocupen un espacio como legisladoras, sino que también reivindiquen la agenda feminista. También en ocasiones se les tacha de no tener un programa político acorde a las demandas de las mujeres (Vázquez, 2019).

Por otra parte, se ha documentado que la falta de productividad legislativa está más ligada a la especialización y la experiencia parlamentaria de las legisladoras y legisladores, en general, que con el género. Es decir, tiene mayor peso en la producción legislativa la experiencia parlamentaria, haber sido diputada o diputado anteriormente, que el género de las y los legisladores. Lo mismo se puede decir en relación con la profesionalización y especialización, ya que las personas que tienen conocimientos de derecho parlamentario o se han especializado en esta rama del derecho, tienen una mayor productividad legislativa, siendo este factor de mayor relevancia que el género.

Por lo que la crítica sobre la falta de representación sustantiva, es muchas veces excesiva e infundada, porque los datos nos muestran que las legisladoras tienen una mayor productividad legislativa que sus pares varones en los congresos locales (Hernández, 2022). Las legisladoras producen más en cantidad y con mayor énfasis en los problemas que la sociedad les demanda, recogiendo no solo de la opinión pública y su base electoral, sino de la ciudadanía en general, las inquietudes que tratan de transformar en iniciativas de Ley.

La productividad legislativa en relación al género resulta ser favorable a las mujeres, ya que son las diputadas quienes tienen una mayor productividad legislativa, es decir, producen un mayor número de productos legislativos como iniciativas de Ley, decretos de Ley, iniciativas de decreto, decretos, iniciativas de punto de acuerdo, entre otros productos legislativos (Hernández, 2022). Así, si se toma la categoría de género como factor de productividad legislativa, encontraremos que las mujeres tienen una mayor productividad parlamentaria, y legislan no solo en relación a la agenda feminista, sino que lo hacen con

otras agendas como la ambiental, la de participación ciudadana, la de salud, la de cultura; entre otras (Hernández, 2022).

Existen investigaciones que demuestran que típicamente, en México, las legisladoras, no acceden a las comisiones de mayor jerarquía al interior del congreso de la Unión ni de los congresos locales (Hernández, 2022). Por ejemplo, la presidencia de la mesa directiva o la presidencia de la junta de coordinación política, normalmente recae en un hombre. Incluso otras comisiones legislativas como la de Puntos Constitucionales o Programación-presupuesto, igual son presididas por varones normalmente. A las legisladoras se les dan comisiones legislativas como la de Salud, Educación, Cultura, entre otras.

Es decir, las comisiones que se les asignan a las diputadas si tienen el sesgo de los estereotipos de género, principalmente lo relacionado a la maternidad y el cuidado de otros como son los casos de la agenda de salud, educación e incluso ambiente; ya que las comisiones y/o cargos legislativos relacionados con el poder, la decisión, los recursos económicos del Estado, seguridad, defensa, las finanzas pública, siguen dándose a los varones, siguiendo el estereotipo de género de los hombres como proveedores o valientes.

Una mayor representación de las mujeres, se piensa por algunos teóricos del trabajo parlamentario (Mansbridge, 1999), debe traducirse en una mayor productividad parlamentaria que favorezca las reivindicaciones feministas, lo cual es complejo ya que no se puede identificar una sola agenda feminista. También se les cuestiona a las diputadas el que no legislen con perspectiva de género, lo cual también es debatible; ya que las mujeres también representan a los hombres, por lo que en ocasiones se ven forzadas a negociar esta perspectiva. Legislar con perspectiva de género no debiese ser una tarea solo de las mujeres, las leyes actuales contribuyen a vulnerar los derechos de las mujeres, así toda acción legislativa debiese tener el tamiz de la perspectiva de género.

Se les pide a las diputadas legislar en asuntos de las mujeres, pero esto es confuso, ya que no existe la mujer, como un ente universal sino mujeres concretas en situaciones y contextos diferentes, por lo que legislar a favor de las mujeres tiene que ver con acceso a la educación, a la salud, la seguridad social, la seguridad pública, al ejercicio de sus derechos políticos, entre otros. Legislar sobre el presupuesto es una acción importante, ya que las políticas públicas que el Estado impulsará están relacionadas con el presupuesto del que disponen, por lo que el presupuesto de la federación con perspectiva de género sería un gran avance para construir la igualdad entre hombres y mujeres en México.

Este exceso en las consideraciones de la representación sustantiva puede llevar a la falsa premisa consistente en que las legisladoras solo deben legislar en asuntos de las mujeres, y en lo relativo a sus derechos o políticas públicas a favor de ellas, excluyéndolas de otras agendas. Es importante reconocer que las diputadas pueden legislar sobre otras agendas igualmente prioritarias para sus representadas y representados, porque las legisladoras también representan a los varones de sus distritos electorales. En todo caso, la representación sustantiva en legislar sobre seguridad pública, tendría que ver con legislar con perspectiva de género sobre seguridad pública, por ejemplo.

Las mujeres pueden representar a hombres y mujeres, la perspectiva de género como una condición de una legisladora puede ser importante pero no excluyente. El constreñir a las diputadas a legislar solo en favor de las mujeres "...excluye la posibilidad de que las legisladoras prioricen temas económicos, de seguridad, relaciones internacionales o de otra índole; no considera que la agenda de estas puede estar asociada a problemáticas específicas de su electorado, partido u origen territorial; no diferencia entre la promoción de leyes y la aprobación de éstas, y; equipara injustificadamente la 'agenda de género' con la promoción de leyes favorables a las mujeres" (Vázquez, 2019, pp.17-18).

5 Los actores de la política: tensiones y disputas discursivas y su impacto en la continuidad de la ley punitiva hacia las mujeres

Ahora bien, es válido afirmar que las legisladoras tienen una productividad legislativa importante, pero muchas de sus iniciativas no son dictaminadas, por lo que no son aprobadas. Toda vez que la ciudadanía en general, no conoce del proceso legislativo, en ocasiones se considera sin fundamento la falta de productividad legislativa de las diputadas. No se trata de una falta de productividad legislativa, sino que en muchos casos los productos legislativos no son tratados de igual forma que los de sus pares varones, ya que en las comisiones dictaminadoras las propuestas de las y los legisladores en muchas ocasiones no son dictaminadas en tiempo y forma, como lo señala la Ley, por lo que no son aprobadas, dando la impresión de poca productividad o ineficiencia parlamentaria.

En el caso concreto de las legislaturas en el Estado de Morelos, por lo menos desde 2015 a 2024, podemos ver como la integración de diputadas ha sido variante, alcanzando su cúspide en la LIV legislatura donde las mujeres ocuparon el 75% de los curules del Congreso del Estado de Morelos. En estos tres periodos (2015-2018, 2018-2021, 2021-2024) las diputadas han legislado en diversos temas a favor de los derechos de las personas y en particular de las mujeres, no solo en acceso a una vida libre de violencia, sino en derechos patrimoniales, salud, empleo; entre otros.

Por otra parte, la aprobación de las iniciativas de Ley o de decretos que modifica y/o reforman as leyes y códigos, no solo depende de las y los diputados, existen grupos externos de poder, que, a través del cabildeo, pueden influir en las decisiones de los legisladores. Estos grupos de interés no les interesa ser parte del Estado ni disputar el poder político como lo hacen los actores políticos, sino que son grupos que comparten identidades económicas, morales y/o sociales. “Aunque estos grupos defienden intereses privados, sus acciones tienen un carácter político en tanto que buscan influir en los dirigentes de las instituciones del Estado para que tomen decisiones acordes a sus deseos” (Hernández, 2018).

Hay un caso paradigmático en la agenda feminista y que ha sido punto crítico de las opiniones que se externan sobre el trabajo de las legisladoras del Estado de Morelos, el derecho a la interrupción legal del embarazo por parte de las mujeres y de otras personas gestantes. En México, en las 32 entidades federativas (31 estados y más la Ciudad de México) el aborto es legal cuando el embarazo es producto de una violación, en 29 se permite cuando el embarazo pone en riesgo la vida de la mujer, en 29 cuando el aborto se produce de manera “imprudencial”, en 10 cuando el embarazo constituye un riesgo severo a la salud de la mujer, 13 en casos de malformaciones congénitas, en 11 cuando el embarazo es producto de una inseminación artificial no consentida y en un estado, Yucatán, por razones económicas.

Es importante destacar que en solo 5 estados (Baja California Norte, Ciudad de México, Hidalgo, Veracruz y Tlaxcala) es permitido cuando es la voluntad de la persona gestante. Aun en los casos en los que el aborto es permitido por ley bajo ciertos criterios, el acceso a un aborto seguro y legal en dichas circunstancias aún continúa siendo limitado, excepto en la Ciudad de México donde se están implementando servicios gratuitos de aborto electivo seguro dentro de las primeras 12 semanas de gestación.

Así las cosas, en México solo 5 entidades federativas han legislado y aprobado el aborto voluntario, y en 27 estados restantes de la república esta posibilidad sigue siendo ilegal, penada con cárcel a la persona gestante que se practique un aborto voluntario, y en algunos casos al personal médico que le asista. Es importante advertir que se considera equivocada la visión de que el aborto es un tema exclusivamente de “salud pública” o de “derecho penal”, pues creemos que éste tópico es más bien de derechos humanos, en este caso relativo al derecho de las mujeres a decidir sobre sus derechos reproductivos y su libre plan de vida. La ENDIREH⁶ 2016, reportó cuantas mujeres dijeron haber estado embarazadas en los últimos 5 años tuvieron un aborto. La encuesta reporta que 9.4 millones de mujeres de 15 a 49 años dijo haber estado embarazada en los últimos 5 años; de estas, poco más de un millón dijo haber tenido al menos un aborto.

⁶ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México.

Algunos colectivos feministas de Morelos han criticado a las legisladoras locales por no haber aprobado la interrupción voluntaria del embarazo, máxime teniendo mayoría en el Congreso, pues en las LIV y LV legislaturas se ha tenido mayoría, pero solo en la LIV legislatura -cuyo periodo fue de 2018 a 2021- las diputadas tuvieron la mayoría calificada, necesaria para haber podido dar marcha a esa reforma). Pero dicha reforma no solo depende de la voluntad de las legisladoras, ya que existen otros actores políticos y grupos de interés o poderes fácticos fuera del recinto parlamentario que tienen recursos y capacidad con que influir en las decisiones de los legisladores. Por ejemplo, los partidos políticos, que, teniendo una línea sobre la legislación del aborto, piden a sus legisladores votar de acuerdo al criterio del partido y no según los intereses de sus representados, o las iglesias o los empresarios cuyo poder social fáctico genera un influjo en el quehacer legislativo.

Desde el año 2018, se han presentado 4 iniciativas legislativas en el estado de Morelos a fin de despenalizar la interrupción legal del embarazo.

Los dos primeras se presentaron en la LIV legislaturas (2018 a 2021), y fue presentada precisamente en el 2018, por la Diputada Adriana Mujica, quien curiosamente pidió se retirara de la orden el día, por lo cual la iniciativa no se leyó al Pleno ni fue turnada a comisiones, tampoco hubo registro formal de ella y tan sólo existe su registro en el semanario de los debates, donde se incluyó en la orden del día, para luego, sin más, ser “retirada a solicitud de la iniciadora”, desconociéndose los motivos que llevaron a la legisladora a retirar la iniciativa. La segunda ocasión fue presentada una iniciativa por la que se pretendía reformar la Ley de Salud y el Código Penal del Estado de Morelos a fin de garantizar la interrupción legal del embarazo, de nuevo por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Fiscalía General del Estado de Morelos, y 21 colectivos de mujeres como iniciadoras de la iniciativa. Dicha iniciativa, al ser recibida en la oficialía de partes, se leyó en el Pleno y siguió la misma suerte que la anterior, para quedar sin avance.

Los dos últimas se presentaron en la LV legislaturas (2021 a 2024); iniciando con la iniciativa de la Diputada Edi Margarita Soriano, a fin de despenalizar la interrupción del embarazo hasta la décima segunda semana de gestación, y para garantizar el acceso libre, legal y seguro del mismo; proponiendo modificar el Código Penal para el Estado de Morelos (reformando los artículos 115, 116 y 119 y derogando el artículo 117); así como proponiendo modificar la Ley de Salud para el Estado de Morelos (reformando el título del capítulo VI, el artículo 3, fracción III, los artículos 12 bis, 74, 77, el artículo 75 y sus fracciones II, IV, V, VI, VIII, IX; así como adicionándole a este último numeral las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV y adicionando también un artículo 79 bis). Para posteriormente, presentarse otra iniciativa para despenalizar el aborto, el 28 de septiembre de 2022, por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos de manera conjunta con la Fiscalía General del Estado de Morelos, además de 22 organizaciones feministas de la sociedad civil, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Morelos, sin que hasta ahora hubiera avance en ella.

Ahora, a pesar de que las iniciativas pendientes en la presente legislatura no se refieren explícitamente a garantizar el derecho a la interrupción legal del embarazo, sino que solo buscan que se despenalice esta conducta en el estado de Morelos, las mismas aún se encuentran en dictamen en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género, sin que se haya presentado a la fecha el dictamen de ellas. Lograr la despenalización del aborto es un avance en los derechos humanos de las mujeres, pero se considera que debe transitarse más bien hacia el reconocimiento al derecho de las mujeres a decidir sobre sus propios cuerpos, sobre los temas de su salud reproductiva y su libre plan de vida.

Es sabido, públicamente, que tanto el Partido Acción Nacional como el Obispo de la diócesis de Cuernavaca, como algunos empresarios, han pedido a las y los legisladores no votar estas iniciativas. El referido instituto político lo ha pedido a las y los diputados de su bancada, y el Obispo a todas y todos los legisladores, haciendo valer su jerarquía dentro de la iglesia católica, así como en la voluntad de la feligresía de la diócesis. El Obispo de Cuernavaca es un actor político con poder que influye en las decisiones de los legisladores,

por sus vínculos con los partidos políticos y con otros entes gubernamentales, pero también a través de la prensa y la gestión de la opinión pública local.

Considerar que es solo incapacidad de las legisladoras el no aprobar la despenalización del aborto o el derecho de las personas gestantes a interrumpir el embarazo, es responsabilizar a algunas mujeres de prejuicios sociales, de valores sexistas además de machistas de la sociedad mexicana en general y morelense en particular. No es que las legisladoras no asuman una representación sustantiva el no poder aprobar la interrupción legal del embarazo, ya que existen factores exógenos al congreso de Morelos que dificultan el poder votar la iniciativa. Las legisladoras enfrentan múltiples retos y no se les puede responsabilizar sólo a ellas de los (anti) valores misóginos de la sociedad morelense. Por el contrario, es preciso reconocer el trabajo y el valor que tienen las legisladoras al enfrentar los prejuicios sexistas de una sociedad machista, por lo que se les debe solidarizar y acompañar en su trabajo legislativo.

Lamentablemente, como se ha visto, se han presentado iniciativas a fin de despenalizar el aborto o legalizar la interrupción del embarazo, pero ni siquiera se leyeron en tribuna, y se desconoce cuáles fueron las posiciones de cada uno de los legisladores que en su momento conformaron cada una de las legislaturas. Así, es un hecho que este silencio demuestra que el tema de la despenalización del aborto en nuestra entidad se puede considerar como un tabú.

CONCLUSIONES

A partir del año 2008 la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en México, ha venido construyendo líneas jurisprudenciales relativas a que no es dable calificar al aborto voluntario como criminal, pues se trata del ejercicio de un derecho constitucional cuya titularidad corresponde en exclusiva a la mujer.

Ante esto los poderes fácticos (iglesias, empresarios, entre otros.) han reaccionado ejerciendo influencia en los Poderes Legislativos, sobre todo locales, para la creación de normas, principalmente en las Constituciones estatales, de tuición de la vida desde el momento de la concepción, argumentando que el concebido y no nacido tiene plenos derechos de persona.

Lo anterior ha generado realidades de desigualdad para las mujeres pues su derecho a decidir sobre su circunstancia reproductiva solo puede concretarse en las entidades federativas donde es legal la interrupción voluntaria del embarazo, y no todas las mujeres que habitan en entidades donde el aborto no es legal tienen los medios para desplazarse a los lugares donde sí lo es, lo cual perpetúa las brechas sociales y económicas para mujeres adultas, jóvenes e incluso niñas.

A pesar de haber evolucionado hacia contextos de equidad y paridad de género, la representación sustantiva de las mujeres no ha sido sólida para concretar reformas normativas para permitir la práctica del aborto y despenalizarlo. Pero, esto tiene la peculiaridad de que las estructuras de los poderes fácticos, como las iglesias o los empresarios, han mostrado su poder de hecho generando un influjo en el quehacer legislativo para poner valladares a esas reformas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acción de Inconstitucionalidad 146/2007. (2008, 28 de agosto). SCJN (Pleno).
Acción de Inconstitucionalidad 148/2017. (2021, 7 de septiembre). SCJN (Pleno).
Amparo en revisión 1170. (2017, 25 de septiembre). SCJN (Sala Segunda).
Amparo en revisión 601. (2017, 4 de abril). SCJN (Sala Segunda).

- Apicella, C. G. (2022). “La participación política legislativa de las mujeres en la Argentina: entre la representación y el poder”. *Revista Argentina de Ciencia Política*. 1. 28. <https://n9.cl/8qa4p>
- Archenti, N., y Tula, M. I. (2012). *Mujeres y política en América Latina. Sistemas electorales y cuota de género*. Claridad.
- Arellano J. (2023, 13 de marzo) “Urge despenalizar el aborto en Morelos: Jessica Ortega”, *El sol de Cuernavaca*, <https://n9.cl/d22ln>
- Freire, V. (2019). “De la marea verde a la marea ciudadana”. *La Cuarta Ola feminista*, pp. 87-97.
- García Méndez, E. (2019). “Representación política de las mujeres en los Congresos subnacionales en México. Un modelo de evaluación”. *Estudios políticos*. pp.73-98.
- Gustá, A., y Madera, N. (2016). “Más allá del recinto legislativo-estrategias colectivas para una agenda de género en América Latina y el Caribe”. *Sociologías*, 18, pp.356-382.
- Hernández, M. (2022) *La paridad, una realidad aún por construir en los congresos locales de México*. Instituto Nacional Electoral.
- Hernández, L. (2018). “Cabildeo de los grupos empresariales en el Congreso mexicano, LXII Legislatura”. *Buen Gobierno*, 25, <https://n9.cl/t4clq>
- Lerner, S., Agnés G., y MelgarL. (2016). *Realidades y falacias en torno al aborto: salud y derechos humanos*. El Colegio de México AC. Centro de Estudios Demográficos, Urbanos y Ambientales: Institut de Recherche pour le Développement.
- Mansbridge, J. (1999). “Should Blacks Represent Blacks and Women Represent Women? A Contingent “Yes.” *Journal of Politics*, pp.628–657.
- Palma, E. y Rangel, B. (2021). *Avances y perspectivas de la democracia paritaria en los procesos electorales locales y federales de 2018*. Instituto Nacional Electoral.
- Real Academia Española, (2023).
- Sánchez, M., (2014). *La protección de la vida y el derecho al aborto: ¿pueden conciliarse?* El Colegio de la frontera norte A.C, El Colegio de México A.C., FLACSO.
- Subirats, J. (2001). “El análisis de las políticas públicas”. *Gaceta Sanitaria*, pp.259-264.
- Tapia Vega, R. (2019). *El interés superior de niñas, niños y adolescentes como garantía primaria dual del derecho humano a la igualdad*. Escuela de Derecho, Posgrados y Práctica Jurídica.
- Tapia Vega, R. (2021). *Igualdad y enfoque diferencial de derechos*. Díké y Universidad Santiago de Cali. p. 57.
- Tesoriero, V. (2020). La Marea Verde como nuevo actor político. Cambios en el movimiento feminista argentino: Array. *Revista de Trabajo Social*, 22, pp.101-107.
- Tesis aislada 1a. XLIII. (2010). SCJN (Primera Sala).
- Tesis jurisprudencial 1a./J.4. (2019). SCJN (Primera Sala).
- Tesis jurisprudencial P./J.42. (2014). SCJN (Pleno).
- Vázquez Correa, L. (2019) Agenda de género y representación sustantiva de las mujeres. apuntes de la discusión teórico-metodológica. X Congreso Latinoamericano de Ciencia Política, de la Asociación Latinoamericana de Ciencias Políticas (ALACIP).
- Vázquez Correa, L. (2021) *Índice de representación sustantiva de las mujeres: una propuesta para medir la representación de las mujeres en los congresos*. Instituto Nacional Electoral.
- Zaldívar, A. (2023). *¿Qué ha dicho la Corte sobre el aborto y los derechos humanos?* Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://n9.cl/d4w54>